ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 24 DE ENERO DE 2022.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN. PÁGINAS. CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA 3 A 36 POR EL MUNICIPIO DE CUSIHUIRIACHI. ESTADO DE **ENLISTA** 56/2020 CHIHUAHUA, EN CONTRA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRA AUTORIDAD. IMPUGNANDO. ENTRE OTROS. LA OMISIÓN DE EXPEDIR LA LEY GENERAL DE AGUAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO REFORMAS CONSTITUCIONALES. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, Y LAS ÓRDENES DEL EJECUTIVO FEDERAL DE DISPONER DEL AGUA ALMACENADA EN LA PRESA "LA BOQUILLA" PARA PAGAR LOS ADEUDOS DEL TRATADO SOBRE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS **INTERNACIONALES** ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DE SUS ACTOS DE EJECUCIÓN A TRAVÉS DE LA GUARDIA NACIONAL. DEL SEÑOR (PONENCIA MINISTRO LAYNEZ POTISEK)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 24 DE ENERO DE 2022.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES MINISTROS:

ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:10 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 7 ordinaria, celebrada el jueves veinte de enero del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica se consulta ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 56/2020, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE CUSIHUIRIACHI, ESTADO DE CHIHUAHUA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias Secretario. Señoras. señores Ministros, como ustedes recordarán, avanzamos —ya— en la discusión de este asunto y detuvimos el análisis para que el señor Ministro ponente pudiera reflexionar y ordenar las diferentes opiniones que se dieron en relación con distintos actos y omisiones relacionados con la improcedencia de la controversia constitucional. Debido a que es un asunto complejo, con una multiplicidad de impugnaciones, se hizo necesario generar este espacio. Adicionalmente, la señora Ministra Yasmín Esquivel y el señor Ministro Alberto Pérez Dayán no pudieron asistir a la sesión anterior previo aviso a la presidencia y, consecuentemente, pues ellos se irán posicionando en los diferentes puntos y, de preferencia, quienes —ya— participamos en la sesión anterior trataremos de ser breves para permitir que se avance en el asunto, sobre todo, tomando en cuenta que no podemos extender mucho la sesión para efecto de cumplir con nuestros protocolos sanitarios. Si no hay alguien que quiera hacer uso de la palabra previamente —que, creo que sí lo hay—, ahora le doy la palabra a la señora Yasmín Esquivel —señora Ministra—. La idea es que, una vez que hable la señora Ministra Yasmín Esquivel —en su caso, el Ministro Pérez Dayán—, el señor Ministro ponente va a ir presentando o refiriendo cada uno de los apartados de improcedencia para que nosotros podamos ir votando a favor o en contra y si compartimos o no las argumentaciones. Si se hizo un ajuste, amablemente el señor Ministro Laynez nos lo hará saber. Señora Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Con relación a lo del considerando III, únicamente haría un voto concurrente en el sentido de que es inexacto que se reclame del Poder Ejecutivo Federal la omisión de reglamentar los consejos de cuenca, pues considero que lo que, más bien, se impugna es el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, por lo que considero que debe sobreseerse con relación al artículo 15.

En el considerando IV, de legitimación, —yo— no estoy de acuerdo porque considero que el municipio actor carece de legitimación para reclamar dos de los actos impugnados por el Poder Ejecutivo Federal, como son las órdenes para pagar los adeudos del Tratado de Aguas Internacionales con los Estados Unidos de América y la utilización de la Guardia Nacional para ejecutar tales órdenes, pues considero que, con lo resuelto por el Tribunal Pleno en la controversia 84/2007, fallada el veintiuno de septiembre de dos mil diez, al tratarse del cumplimiento de un compromiso asumido por nuestro país respecto de aguas de carácter nacional, las entidades federativas no ejercen atribución alguna y menos aún sus municipios, por lo que las referidas órdenes y su ejecución no son susceptibles de generarle al actor un principio de afectación, ya que

corresponde únicamente al Ejecutivo Federal la administración de los recursos hídricos.

Y, finalmente, en el considerando V —en oportunidad—, estoy de acuerdo con la oportunidad de la demanda, excepto con las supuestas omisiones de reglamentar los consejos de cuenca, atribuido al Ejecutivo Federal, toda vez que lo que se impugna es el 15 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, cuya última reforma data de mil novecientos noventa y siete.

También me aparto de las consideraciones del párrafo treinta y uno del proyecto sobre la oportunidad de la impugnación de omisiones legislativas. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Señora Ministra. Recuerdo a las señoras y señores Ministros que las votaciones tomadas hasta este momento son definitivas. Consecuentemente, la señora Ministra Yasmín Esquivel y el señor Ministro Alberto Pérez Dayán votarán a partir del considerando VI, que es el que vamos a ver en este momento. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Leí con detenimiento la nutrida discusión que se dio en torno a este tema, ya de por sí complejo y que, además, afecta a otros tantos asuntos promovidos por muchos otros municipios. Al respecto, también considero las modificaciones aceptadas por el señor Ministro ponente y que nos han sido repartidas. Bajo esa perspectiva, lo único que me quedaría expresar es que, atendiendo al muy interesante planteamiento formulado en la sesión respectiva, respecto a la posibilidad que han cesado los efectos en cuanto hace

a las órdenes del Ejecutivo para disponer del agua almacenada en la presa "La Boquilla" para pagar los adeudos del tratado de aguas internacionales, —como lo ha considerado el propio proyecto y muchas de las intervenciones dadas en esa situación— considero que no es el caso de sobreseer por cesación de efectos, en tanto que el contenido del Acta 325, relacionada con la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y Estados Unidos, pudiera pensar que —ya— no tendría ninguna ejecución. Esto no me queda absolutamente seguro porque el tiempo futuro que utilizaron las partes al convenirlo refiere a actos futuros, lo cual no me permite estar en la absoluta convicción de que ya no habrá ninguna ejecución sobre del mismo.

Entonces, si no han cesado los efectos de las órdenes de extracción de agua porque queda perfectamente demostrado que el adeudo — ya— se cubrió, consideraría conveniente, entonces, que se mantenga como uno de los actos combatidos y, llegado el momento, expresaré por qué creo que el cumplimiento de las obligaciones internacionales no puede, bajo ninguna perspectiva, poner en riesgo la garantía que tienen los habitantes de los municipios involucrados al acceso mínimo de agua suficiente para satisfacer sus necesidades básicas, ya no solo de supervivencia, sino de sus actividades económicas.

Bajo esa perspectiva, reconociendo la muy importante discusión que se dio en torno a la cesación de efectos, no la comparto y estoy con el proyecto. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pérez Dayán. Señor Ministro Laynez, le ruego sea tan amable de hacer la

referencia que corresponde al apartado A del considerando VI, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Omisión legislativa del Congreso de la Unión. Yo sostendría el proyecto en sus términos, desestimando la causal invocada, ya que la controversia constitucional —sí— procede contra omisiones legislativas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:

Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Señor Ministro Laynez, el apartado B, si es tan amable.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En el apartado B, es la omisión legislativa del Ejecutivo Federal, ¿es correcto?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, omisión de reglamentar adecuadamente la ley.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Exactamente. En este... — perdón—

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Es interés legítimo.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: No, es interés legítimo.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: ¿Eso es interés legítimo del actor?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Perdón. El proyecto — yo— propondría sostenerlo, desestimando la causa invocada. Entiendo que únicamente la Ministra Yasmín Esquivel se ha pronunciado en contra del interés legítimo, ¿sí?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es que el apartado B es la omisión de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales. Y aquí se...

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Es que me pidió...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ...se desestima, ¿no? Se desestima porque es improcedente contra omisiones legislativas, y se sobresee, ya que el municipio actor hizo valer violaciones indirectas. La Ministra Piña y yo consideramos que era extemporáneo. Entonces así va a ser, ¿verdad, señora Ministra? Adelante.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Para precisar la votación. Estamos —para precisar, ¿eh?, es una duda— votando las causales de improcedencia que están a partir de la página veintitrés. Estas causas de improcedencia están divididas en diferentes letras —A, B, C, D y E—. Entonces, ¿no vamos por actos, sino por causales de improcedencia en específico, como está el proyecto?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, mejor vamos como está el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Es que se me hace que hay una confusión aquí: se pasaron a oportunidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, sí, sí, es verdad.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Es una confusión porque...

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Pero oportunidad ya pasó ese tema. Sería causales de improcedencia.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: SÍ

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, entonces —sí— es interés legítimo, sí.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Es interés legítimo. Entonces, el proyecto se sostendría en sus términos. Entendería — yo— que únicamente la Ministra Yasmín Esquivel se acaba de pronunciar por que el actor no tiene interés legítimo. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. ¿Alguien más? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra porque considero que no tiene interés legítimo y, en el caso de la reglamentación de la Ley de Aguas Nacionales, estoy a favor por extemporaneidad.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor, con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:

Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de diez votos a favor de la propuesta, con voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Y ahora sí, el C: violaciones indirectas a la Constitución.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Indirectas a la Constitución Federal. No hice ninguna modificación en este apartado, toda vez que —entiendo que— únicamente los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, el Ministro Juan Luis González Alcántara y la Ministra Norma Piña se pronunciaron por que —sí—

había un tema de constitucionalidad. Fue lo que se recogió de la versión estenográfica. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Laynez. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministro Presidente. En relación con este punto C del considerando VI, específicamente en los párrafos cuarenta y cinco a cuarenta y siete, en donde se sobresee respecto de la omisión atribuida al Ejecutivo Federal, no comparto la conclusión que propone el proyecto porque me parece que en la demanda se formula un concepto de invalidez aplicable a todos los actos y omisiones, y el municipio actor manifiesta que existe una violación al artículo 4° de la Constitución Política del País, que ordena dar participación a los municipios en todos los actos relacionados con el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos. Incluso, así se reconoce en el propio proyecto al analizar la procedencia respecto al acto relativo a la orden dada a la Guardia Nacional.

En mi opinión, ese argumento involucra una transgresión directa a un precepto de la Constitución Federal y, por ello, no coincido en la falta de conceptos de invalidez referidos a la inconstitucionalidad ni al razonamiento que se hace en la última parte del párrafo cuarenta y cinco, de que la controversia solamente analiza cuestiones de constitucionalidad. No analizo cómo lo interpreta. Para mí, esto es de constitucionalidad —el argumento hecho valer—. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. Bueno, como —ya— lo adelantó el Ministro ponente, — yo— estoy en contra de este apartado C. A diferencia de lo que plantea en el proyecto, el municipio actor no está señalando simplemente que el reglamento incumple preceptos de la Ley de Aguas Nacionales. Advirtiendo su causa de pedir, lo que alega es que existe una omisión legislativa del reglamento, derivada de lo previsto en el artículo 4º de la Constitución Federal.

¿Tendrá mérito o no tendrá mérito el argumento de fondo? Me parecer que no estamos ante una violación indirecta a la Constitución Federal. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Yo también, en este apartado C, me parece que el tema a dilucidar es la omisión de reglamentar adecuadamente la Ley Nacional de Aguas al no prever la participación de los municipios en los consejos de cuenca. Y —a mí— me parece que esta argumentación, de la lectura integral de la demanda, implica violaciones directas a los artículos 4º y 115 constitucionales. Yo, por ese motivo, también estaré en contra en este punto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias. Yo estaría también en contra con relación a las violaciones indirectas, pero concretamente, desde la precisión de la litis y de los actos reclamados, —yo— señalé que lo que se estaba reclamando era el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y que esta impugnación era extemporánea. Entonces, —yo— no voy a compartir este apartado en función de que ni siquiera está en relación con el acto que —yo— considero que se actualiza. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Bueno, entiendo que compartiría el sentido, no las argumentaciones, ¿no? ¿Sí? Yo estaría exactamente igual que la señora Ministra —sí— porque también para nosotros —¿no?— es improcedente, pero por extemporáneo.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. Ministro Pérez Dayán, después la Ministra Esquivel.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo, como lo expresé en mi primera intervención, estoy de acuerdo con el proyecto, en tanto que este sostiene que la causa de improcedencia solo es parcial y esta solo impacta en el tema de la omisión atribuida al Ejecutivo de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales. Ello porque, si la omisión principal es la falta de la Ley de Aguas Nacionales, difícilmente podríamos argumentar que ha habido omisión del Ejecutivo de reglamentar lo que no existe, dado que es a lo único que se refiere el apartado C

en cuanto a la causal de improcedencia, y es la única que considera surtida. Yo estoy de acuerdo con el proyecto. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: También estoy a favor, pero por sobreseer por extemporaneidad en la impugnación, ya que lo que realmente se impugnó no es una omisión de reglamentar, sino el contenido del artículo 15 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, el cual fue reformado en noventa y siete. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, separándome del párrafo cuarenta y siete.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor por extemporaneidad.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra, considerando que —sí— hay una posible violación a la Constitución.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estaría con el sentido con relación a la impugnación del artículo 15 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, que el proyecto identifica como omisión atribuida al Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales. Entonces, estaría con el sentido, pero contra consideraciones.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En los términos del Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto por las precisiones que hice en mi intervención.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:

Con el sentido del proyecto, por consideraciones distintas: —para mí— es extemporánea la controversia en este punto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor del sentido de la propuesta; el señor Ministro González Alcántara Carrancá, en contra del párrafo cuarenta y siete; la señora Ministra Esquivel Mossa, por consideraciones diversas; la señora Ministra Piña Hernández, también por consideraciones diversas; el señor Ministro Pérez Dayán, con precisiones; y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, por consideraciones diversas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Señor Ministro ponente, pasamos al apartado D: ausencia de causa de pedir y de conceptos de invalidez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. En este punto, presento a este Tribunal Pleno un proyecto modificado, atendiendo la propuesta del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y de los Ministros Juan Luis González Alcántara y Luis María Aguilar. Se propone que se actualice esta causal de improcedencia, pero únicamente respecto de los actos de la Guardia Nacional y el acuerdo de inicio de emergencia por sequía. Con esta modificación, además, será consistente con las propuestas similares en toda la serie de controversias —muy similares—, que analizaremos en las horas o días siguientes. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Para concretar y que no quede duda —a ver si yo comprendí su propuesta—: se modifica el proyecto que antes desestimaba la causal, para ahora considerarla fundada. ¿Es así?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Es correcto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. Tome votación con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto modificado y, además, por el sobreseimiento de la orden de disponer del agua de la presa.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido del proyecto modificado, por consideraciones diversas. Yo considero que los actos de ejecución pueden ser reclamados no necesariamente por vicios propios, sino derivado de la orden y, en este sentido, no habría necesidad de expresar conceptos de invalidez específicos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el cambio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:

Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada del proyecto; el señor Ministro González Alcántara Carrancá, por el sobreseimiento adicional respecto a la orden de disposición del agua; y la señora Ministra Piña Hernández, por consideraciones diferentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Y consulto al Ministro ponente si esto implicaría la eliminación del apartado E, que es cesación de efectos del acto reclamado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Es correcto, es correcto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Entonces, derivado de la votación, este apartado —ya— no estará integrado. Y —ahora sí— entiendo que pasaríamos al fondo del asunto. Señora Ministra Piña, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias. Nada más para hacer mi voto con relación a que —a mi juicio— también se tiene que sobreseer respecto de la orden dada a la Guardia Nacional, al actualizarse —como lo señalé— la fracción II del artículo 21 de la ley reglamentaria con relación —ahorita le digo exactamente cuál es... es la página veinticuatro—, precisamente, a la orden. Haber cesado los efectos del acto reclamado por los motivos que expresé en la sesión pasada. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Se toma nota de esta cuestión. Señor Ministro ponente, —ya— es el estudio de fondo. Derivado de las votaciones anteriores, ¿qué metodología sugiere para poder analizar el proyecto: una exposición general o ver los dos apartados de manera separada?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí, gracias, Ministro. Ya únicamente, Ministro Presidente, son dos cuestiones: la omisión del Congreso de expedir una Ley General de Aguas y la del apartado de órdenes del Ejecutivo Federal. Si me permite, empezaríamos por la omisión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por lo primero. Perfecto, adelante, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí. Que tiene tres preguntas; pero, si me permite.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, adelante.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Voy a exponerlo de manera genérica. El proyecto propone declarar fundados los dos conceptos de invalidez en contra de la omisión del Congreso de expedir la Ley General de Aguas.

Del propio proyecto se desprenden tres preguntas necesarias para desarrollar este apartado. Primero, si se incurrió en una omisión indebida al no haber expedido una Ley General de Aguas. Segundo, si esta omisión, en caso de que así se considere, afecta las atribuciones constitucionales del municipio. Y en tercero, si la afectación a las atribuciones constitucionales vulnera el derecho humano de los habitantes del municipio al acceso, disposición y saneamiento de agua.

Para responder la primera pregunta, de conformidad con estos precedentes se actualiza esa omisión, pues existe un mandato constitucional expreso y dirigido al Congreso de la Unión para emitir una Ley General de Aguas Nacionales en un plazo específico y concreto. Este plazo transcurrió en exceso sin que el Congreso de la Unión lo hubiese atendido. Se desestiman los argumentos por los que se señala que haya iniciativas y dictámenes, pero que la

pandemia ocasionada por el Covid-19 interrumpió estos trabajos. Para ello, se explica que, al momento en que la pandemia comenzó a generar efectos en México, el plazo para emitir la ley llevaba más de siete años de haberse cumplido. También se sostiene —en el proyecto— que la existencia de la Ley de Aguas Nacionales no es suficiente para considerar que se cumple con el mandato constitucional, pues el Constituyente no ordenó actualizar o modificar la legislación vigente, sino expedir una nueva ley general y, sobre todo, que en esa ley se confiriera a cada nivel de gobierno una participación que es necesaria para garantizar el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico. Conforme a los precedentes de este Tribunal en Pleno, una ley general no es equivalente a la actual ley federal.

En segundo lugar y toda vez que esto no es una acción de inconstitucionalidad, donde —ya— queda acreditado por el simple hecho de que no se ha emitido la legislación en el plazo, sino una controversia, se debe precisar si afecta esa omisión o no al municipio actor. El proyecto sostiene que la Constitución reconoce a los municipios dos facultades en materia de agua. La primera, prevista en el artículo 4, párrafo sexto, que fue modificado expresamente en dos mil doce para establecer —con toda precisión— que los municipios tienen la facultad de participar en la consecución de los fines de acceso y uso equitativo —perdón— y sustentable de los recursos hídricos, es decir, es una facultad de participación que debe entenderse, además, de manera real y efectiva. La segunda es la facultad prevista en el artículo 115, fracción III, inciso a), de prestar en exclusividad los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales. Por lo tanto, bajo esas premisas el proyecto sostiene que, efectivamente, la omisión legislativa —sí—afecta las competencias constitucionales del municipio y, por lo tanto, se declara fundado este argumento.

Y, por último, el punto número tres es que si esta afectación, —ya una vez acreditada, es violatoria o vulnera el derecho humano de los habitantes al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico. Se sostiene que la afectación que provoca esta omisión —sí— vulnera ese derecho humano de los habitantes al acceso y disposición de agua para consumo doméstico. Hay que recordar que es —precisamente— en los consejos de cuenca y con la participación eficiente y efectiva que, al día de hoy, no existe dónde se define la entrega, modificación y revocación de concesiones y también de asignaciones para el uso de agua doméstica. Por lo tanto, también en este punto es parcialmente fundado el concepto de invalidez en la parte de humanos porque, lo respecta derechos que fundamentales de los productores agrícolas, no entran en esta facultad del municipio y ahí es una relación directa entre las concesiones y los productores industriales y agrícolas. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministro Presidente. Yo comparto el sentido del proyecto; sin embargo, me separo de la argumentación propuesta, especialmente, por tres puntos.

En primer lugar, estimo que en el precedente que cita el proyecto, esto es, la acción de inconstitucionalidad 15/2017, pareciera que se determinó que, además de las tres categorías o tipos de agua que marca el proyecto —las nacionales, las que corresponde regular a las entidades federativas y las de propiedad de los particulares—, se considera una cuarta categoría independiente, relativa, precisamente, a las aguas utilizadas para el servicio de suministro de agua potable.

En segundo lugar, no comparto completamente la afirmación que hace el proyecto en el sentido de que el ejercicio de las facultades que otorga la Constitución a los municipios presupone la actividad legislativa. Esto puede ser una cuestión de matiz. Es cierto que la propia Constitución determina que la ley establecerá la participación de la Federación, de las entidades federativas y municipios. Aun así, la ley no puede ser un presupuesto para el ejercicio de las facultades otorgadas en la Constitución. En todo caso, servirá para que se ejerza de forma ordenada y establezca una delimitación que permita hacer operable la facultad de manera óptima.

En tercer lugar, respetuosamente no considero correcto partir del análisis de la Ley de Aguas Nacionales para verificar si se causa una afectación o no a las competencias del municipio. En mi opinión, la afectación se actualiza desde el momento en que la Constitución le otorga una nueva competencia y se ordena emitir una ley que la regule, y que el Poder Legislativo es omiso al hacerlo, ya que ello podría obstaculizar el pleno desarrollo de esta nueva competencia. No se puede analizar si la participación que se establece en la Ley de Aguas Nacionales es suficiente para

actualizar una afectación ante la falta de emisión de la ley que regula el artículo 4° constitucional porque, como la propia Ley de Aguas establece en su artículo 1°, esta es reglamentaria del artículo 27 constitucional, por lo que parece difícil que una ley, que tiene un objeto diferente y que se haya emitido con anterioridad a la reforma constitucional, pueda satisfacer una correcta regulación de las nuevas competencias contenidas en el artículo 4° constitucional.

Además, esta nueva competencia no se puede limitar a una correcta participación en los consejos de la cuenca, que es el órgano a través del cual la ley vigente le otorga participación al municipio, pues posteriormente se tendría que verificar si este consejo es, en verdad, el órgano adecuado para cumplir la finalidad que establece el artículo 4° constitucional. Más aun, considero que la nueva competencia otorgada no solo le garantiza al municipio una participación efectiva, sino que dicha facultad debe estar regulada en un sistema normativo que parta de la premisa que ahora hay una competencia concurrente entre Federación, Estados y municipios, que antes no existía. No puede ser solo un agregado de la ley actual, pues considero que, precisamente por esto, el Constituyente quiso que se emitiera una nueva ley y no solo que se reformara la que está actualmente vigente. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, pero no con las consideraciones. Me parece que, una vez acreditado que hay una omisión legislativa absoluta y que esta omisión afecta las atribuciones del municipio actor, todas las demás consideraciones son irrelevantes e innecesarias: la primera, si la Ley de Aguas Nacionales vigente confiere, actualmente, a los municipios una

participación efectiva o no; segundo, si la afectación a la esfera competencial del actor vulnera el derecho humano al agua de sus habitantes; y tercero, establecer lineamientos que debe sujetarse el Congreso de la Unión al emitir la Ley General de Aguas.

Yo creo que todas estas manifestaciones —con todo respeto— son inconducentes. Basta que haya una omisión legislativa absoluta que afecta, obviamente —como bien explicó el Ministro ponente—, la esfera jurídica competencial del actor, y creo que hasta ahí debería de llegar el proyecto. Por eso estoy con el proyecto, en contra de las consideraciones. Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Bueno, manifiesto estar a favor del proyecto, pues considero que la omisión legislativa alegada afecta atribuciones del municipio a la luz del párrafo sexto del artículo 4° constitucional, en razón de que el Congreso de la Unión no ha emitido la Ley General de Aguas, cuya expedición ordena la Constitución Federal.

De igual forma, la actual regulación de los consejos de cuenca en la Ley de Aguas Nacionales no garantiza una participación efectiva del municipio en los procesos de gestión de los recursos hídricos, lo que incumple con el mandato del párrafo sexto del artículo 4º constitucional.

En relación a la afectación a las atribuciones en materia de aguas del municipio actor, vulnera también el derecho —como señaló el ponente del proyecto— humano de sus habitantes al acceso, a la disposición y saneamiento del agua para el consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre y asequible, previsto en el

párrafo sexto del artículo 4º de la Constitución Federal, así como los artículos 11, punto 1, y 12, punto 2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Por estar vinculado con un derecho fundamental que es el acceso al agua, —yo sí—estaría de acuerdo con las consideraciones. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo comparto el sentido del proyecto en cuanto a que declara que el Congreso de la Unión incurrió en una omisión legislativa, toda vez que transcurrió en exceso el plazo, y coincido en que el resto de las consideraciones —de los párrafos ochenta en adelante al ciento treinta y nueve— son innecesarias. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Como ya se ha expresado aquí, ante una omisión legislativa me parecería que el resto de los argumentos, que pudieran llevar —de alguna manera— hacia la forma de legislar, no resultan adecuados en una sentencia de esta naturaleza, particularmente aquellos que tratan de descubrir esta violación a partir de un trato discriminatorio; sin embargo, creo también que, aun cuando el punto fundamental, en el caso, es la omisión, para poderla demostrar no solo estamos recurriendo a los argumentos

propios de la obligación de legislar, sino de muchos otros, como lo es la naturaleza del agua y el derecho humano a su acceso y, si bien entiendo que la legitimación del municipio se da, particularmente, en cuanto a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, me parecería difícil prescindir —como, de alguna manera, lo apunta el proyecto— de considerar que este tipo de abastecimiento única y exclusivamente tiene que ver con estos servicios —agua potable, drenaje y alcantarillado—, amarrado al concepto del derecho humano al agua.

Y lo digo porque el propio proyecto, —de alguna forma— en la explicación, descarta la posibilidad del uso agrícola. Entiendo perfectamente bien la prelación entre los derechos: uno de ellos es el de subsistir a partir de recibir agua para el consumo personal y, uno más —adicionado—, el de la actividad; mas sin embargo, también creo que poder, desde esta sentencia, definir que esto no está integrado, vendría a vulnerar lo que se entiende integralmente como un abastecimiento adecuado de agua salubre, que exigen múltiples instrumentos que vinculan al Estado Mexicano, entre otros, no solo es el que satisface las necesidades de consumo, higiene y cocina, sino, particularmente, aquellos que traen como consecuencia una vida digna. Y la vida digna no se reduce única y exclusivamente al entorno exclusivamente personal de los habitantes del municipio, sino a sus actividades naturales y mínimas. Si es la agricultura, si es la ganadería creo, entonces, como lo expresé en un primer momento— las notas fundamentales en esta omisión, si bien no pueden estar dirigidas desde esta sentencia, -sí- creo que, a partir del derecho humano al acceso de agua, tienen que incluirlas y no, como el proyecto sugiere, que las meramente agrícolas no entran.

Esto en función de que el Estado debe adoptar todas las decisiones para que la entrega de aguas garantice a los habitantes de los municipios la satisfacción básica de sus necesidades. De suerte que parecería difícil aceptar que, por más que estuviera legitimado Federal a celebrar el Gobierno y contraer obligaciones convencionales respecto del pago de agua, estas arrojaran la violación del derecho humano al acceso que tienen los habitantes no solo en los aspectos estrictamente personales, sino también en los de sus actividades primarias, los cuales, a juzgar por la redacción que se dio en el acuerdo del pago, parecería se reducen única y exclusivamente a los casos de subsistencia personal y no a los de sus actividades, lo cual, entonces, violaría el principio de vida digna. Por estas razones, me separo en su inmensa mayoría de los argumentos entregados en el proyecto para describir la omisión, solo que con las precisiones que acabo de hacer, y muy particularmente en que esto se torne en un aspecto discriminatorio, el cual —creo— no juega en esta relación. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Yo coincido sustancialmente con muchas de las cosas que —ya— se han señalado. Convengo en la conclusión de que la omisión del Congreso de la Unión de expedir la Ley General de Aguas afecta, por sí misma, las atribuciones constitucionales originarias del municipio —en este caso— actor en materia de aguas —como se señala en la primera parte del párrafo ciento

veintidós de la consulta—; sin embargo, me separo de algunas de las argumentaciones que se señalan en el proyecto, coincidiendo con algunas de las cosas que se han señalado, porque la consulta realiza un examen de las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales a fin de determinar si el régimen legal de gestión de aguas nacionales vigente contempla la participación municipal; sin embargo, la Ley de Aguas Nacionales —como se reconoce en la propia propuesta— es reglamentaria del 27 constitucional en materia de aguas nacionales, cuyo objeto es regular la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable, lo cual difiere de la finalidad de la Ley General de Aguas. Esto no quiere decir que —yo— no esté de acuerdo con los principios y propósitos del artículo 27 de la Constitución; pero, para los propósitos de esta resolución, me parece que no es necesario referirse a esta cuestión del artículo 27 constitucional en materia de agua.

Lo anterior provoca que en la consulta se analicen y se realicen afirmaciones sobre la validez de figuras y preceptos de una legislación que, además de no haber sido impugnada, obedece a distintas finalidades e, incluso, podría repercutir en la libertad configurativa del Congreso de la Unión para expedir la ley general para subsanar la omisión declarada —ya— o propuesta como inconstitucional. En específico, si bien los consejos de cuenca, regulados en la ley de aguas nacionales, son órganos colegiados de integración mixta que incorporan los tres niveles de gobierno, así como a los usuarios particulares y organizaciones de la sociedad, se trata de instancias únicamente de coordinación, concentración, apoyo, consulta y asesoría, y no de órganos cuya finalidad sea

garantizar la consecución de los fines del derecho de acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, a que se refiere — por su lado— el párrafo sexto del artículo 4° constitucional.

Por tanto, —en mi opinión— al haberse acreditado a la existencia de la omisión legislativa —con lo cual estoy de acuerdo, una omisión absoluta— y advertirse que el municipio, como orden autónomo de gobierno, tiene reconocidas en la Constitución diversas facultades en materia de aguas, relacionadas con su participación en la gestión de los recursos hídricos, con lo que se satisface el derecho humano al agua para consumo personal, todo ello es conforme a lo dispuesto por el artículo 4°, párrafo sexto, de la Constitución en relación con el 115, fracción III, inciso a), de la propia Constitución, con lo que —para mí— es suficiente para concluir que la omisión afecta e impacta negativamente en esas atribuciones y, por lo tanto, por ello consideraré fundado declarar la controversia respecto de la omisión reclamada. Incluso, puedo señalar que ha habido precedentes más o menos recientes de dos controversias constitucionales: la 38/2014 y la 109/2019, en las que se declaró fundada una omisión legislativa absoluta, que —yo— compartí en términos de los que ahora estoy proponiendo. Por tanto, me aparto de las consideraciones que involucran el análisis —para mí innecesario, pero no —insisto— estar contrario, con ello, a la ley de aguas nacionales. Es cuanto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Muy en la línea de lo que han expresado mis

compañeros Ministros respecto del inciso A, coincido en que el Congreso de la Unión incurrió en una omisión legislativa al no expedir la Ley General de Aguas en exceso del plazo concedido por el artículo tercero transitorio del decreto que reformó el artículo 4° de la Constitución General, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de febrero de dos mil doce y, en consecuencia, que debe declararse la invalidez de dicha omisión y ordenar al Congreso que emita dicha legislación; sin embargo, me voy a apartar de las consideraciones establecidas en los párrafos setenta y ocho a ciento treinta y nueve. En mi opinión, si el texto vigente del artículo 4° de la Constitución General establece que la Federación, las entidades federativas y los municipios tendrán participación a fin de garantizar el acceso y el uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, es claro que dicha competencia se ve transgredida al no emitirse la Ley General de Aguas, pues ello impide, precisamente, el poder conocer y definir el grado de participación que corresponde a cada uno de los órdenes de gobierno, así como las competencias concretas que les han de ser otorgadas, lo cual —a mi juicio— implica la anulación jurídica de la participación que dicho precepto constitucional les reconoce expresamente a los municipios.

En este sentido, no considero necesario ni adecuado que el desarrollo de las... lo que se argumenta con relación a la Ley de Aguas Nacionales porque el desarrollo de las previsiones establecidas en el artículo 4° constitucional, con relación al derecho humano al acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos y, concretamente, la participación de los municipios en estos aspectos, no tiene por qué estar regulado en la Ley de Aguas Nacionales porque esta ley —como lo mencionaron mis

compañeros Ministros— no es reglamentaria del artículo 4° constitucional, sino del 27, por lo que el objeto regulativo es diverso.

Además y por ello, precisamente porque no tiene por qué reglamentar el artículo la Ley de Aguas Nacionales ni está en relación con este artículo, fue que el Constituyente estableció lineamientos y hábitos regulativos del artículo 4° constitucional y ordenó la emisión de la Ley General de Aguas, lo cual no ha ocurrido.

Por otra parte, considero que, si el artículo 4° de la Constitución establece expresamente el derecho de todas las personas al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible y, como garantías de este derecho, se establece la obligación de que en la ley se definan las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, así como la participación de distintos órdenes de gobierno, es claro —a mi juicio— que, con la omisión de emitir dicha legislación, estas garantías quedan transgredidas y, en consecuencia, se deja en un estado de desprotección al derecho humano en cuestión.

Es por estas razones que —yo— estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, pero me voy a apartar —como ya lo mencioné— de los párrafos setenta y ocho a ciento treinta y nueve del mismo. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Alguien más? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto, contra algunas consideraciones y anuncio un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor del proyecto, contra las consideraciones mencionadas —los párrafos mencionados— y anuncio un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí, con el proyecto, con las consideraciones establecidas.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el sentido del proyecto y con parte de las consideraciones en contra, y formularé también voto concurrente al respecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto solo por las consideraciones relacionadas directamente con la omisión legislativa.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En el mismo sentido que el Ministro Pardo y, por lo tanto, separándome de los párrafos setenta y ocho a ciento treinta y nueve del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En los términos del Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto. Esto no es una acción de inconstitucionalidad. No basta la omisión legislativa, se tiene que acreditar la afectación al municipio respecto del tercer apartado —derechos humanos y eso, y lineamientos—. Yo pudiera estar de acuerdo, pero no basta con que hubiese una omisión legislativa. El actor —lo— plantea que esa omisión legislativa le afecta porque no garantiza su efectiva participación. El

análisis de la ley de aguas obedece, efectivamente: si aquí hubiese en esa ley una efectiva participación igualitaria y participativa de los municipios, pues pudiese o no haber omisión legislativa, pero no habría afectación para el municipio. Quise no solo explicar por qué se desarrolla. Me parece: en controversia tenemos que acreditar el segundo —mínimo el segundo— de los puntos, que es la afectación. Yo sostendré el proyecto. Si la mayoría considera que no, —yo— lo haré valer en un voto concurrente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el sentido del proyecto, exclusivamente por las razones de omisión, considerando que el municipio, en este caso, defiende sus intereses y los de sus habitantes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:

Con el sentido del proyecto solo por lo que hace a la omisión, como se ha pronunciado —ya— la mayoría del Pleno, y aclarando lo que dije en mi intervención: se tiene que acreditar la omisión legislativa y la afectación, nada más. No se tiene que analizar si hay violación con esa afectación. La violación a su esfera viene de la omisión y, adicionalmente, la afectación no vendría de la ley vigente, sino de la omisión de no haber emitido la ley que ordena la Constitución. Por eso —yo— me aparto de todas esas consideraciones.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor del sentido de la propuesta; el señor Ministro González Alcántara Carrancá, en contra de algunas consideraciones con anuncio de voto concurrente; la señora Ministra Esquivel Mossa, en contra de los párrafos del ochenta al ciento treinta y nueve con anuncio de voto concurrente; el señor Ministro Aguilar Morales, en contra de algunas consideraciones con anuncio de voto

concurrente; el señor Ministro Pardo Rebolledo, solo a favor de las consideraciones relativas a omisión legislativa; la señora Ministra Piña Hernández, solo a favor de las consideraciones sobre omisión legislativa; la señora Ministra Ríos Farjat, solo a favor de las consideraciones sobre omisión legislativa; el señor Ministro Laynez Potisek, con precisiones; el señor Ministro Pérez Dayán, solo a favor de las consideraciones sobre omisión legislativa; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, solo en contra por consideraciones de omisión legislativa; seis votos expresos en contra del resto de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Siete, según creo —yo—: la Ministra Yasmín Esquivel, el Ministro Luis María Aguilar, el Ministro Pardo, la Ministra Piña, la Ministra Ríos Farjat, el Ministro Pérez Dayán y yo. ¿Cuántos somos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Siete.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Siete. Sí, Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: El Ministro Juan Luis también votó en contra de esas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, pero él hizo otras consideraciones de fondo distintas, no fue: simplemente quedarnos en omisión legislativa. Entonces, señor Ministro ponente, tendrían que quitarse para el engrose. ¿Señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Claro, claro.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Para anunciar un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Yo también anunciaría voto concurrente, secretario, y voy a cambiar el proyecto en ese punto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Igual, anunciaría mi voto concurrente por las consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues, más bien, es quitar nada más esa parte. Lo otro creo que —sí— lo sostuvimos todos.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro ponente. Se toma nota de los votos concurrentes o de cualquier otro tipo que hubiera. Voy a proceder a levantar la sesión, convoco a las señoras y a los señores Ministros a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el día de mañana a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:05 HORAS)